

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/07

GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* PARA LA INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA COMO ESTADO PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, y en particular su artículo 20, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 28/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la integración es un instrumento fundamental para la promoción del desarrollo económico y de la justicia social en América del Sur.

Que, en carta de fecha 21 de diciembre de 2006, dirigida por el Presidente Evo Morales a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR, el Gobierno de la República de Bolivia manifestó su predisposición de iniciar los trabajos para la incorporación del país como Estado Parte del MERCOSUR.

Que el Gobierno de la República de Bolivia propone que se constituya un Grupo de Trabajo para considerar, identificar y permitir la negociación de todos los aspectos pertinentes a los objetivos pretendidos por aquel país.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Acoger con satisfacción la predisposición del Gobierno de la República de Bolivia de iniciar los trabajos que permitan al país la plena incorporación al MERCOSUR.

Art. 2 – Constituir un Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, integrado por representantes de los Estados Partes del MERCOSUR, para definir, en conjunto con la delegación de la República de Bolivia, los términos para la incorporación de Bolivia como Estado Parte del MERCOSUR.

Art. 3 – El Grupo de Trabajo *Ad Hoc* deberá tener presente, en sus trabajos, las necesidades e intereses de todos los países involucrados y la normativa MERCOSUR aplicable.

Art. 4 – El Grupo de Trabajo *Ad Hoc* deberá presentar al CMC los resultados de sus trabajos en un plazo de 180 días, contados a partir de su primera reunión, prorrogable por igual período.

Art. 5 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janeiro, 18/II/07